

## AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN

4.<sup>a</sup> SESIÓN DE COMISIÓN TARIFARIA

JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.
- 4.- Lectura del Acta anterior.
- 5.- Presentación de los nuevos integrantes de la Comisión Tarifaria.
- 6.- Nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión Tarifaria.
- 7.- Presentación de la Propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2017 y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" así como en la Gaceta Municipal.
- 8.- Asuntos varios.
- 9.- Clausura.



**Tepatlán**  
Gobierno Municipal

Acta número **4 cuatro** de la Comisión Tarifaria, celebrada el día **24 veinticuatro** de **Noviembre** de **2016 dos mil dieciséis** en términos del artículo 23 y 24 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día **24 de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, previa convocatoria realizada por el **ING. FRANCISCO VÁZQUEZ ZÁRATE** en su calidad de Presidente de la Comisión Tarifaria, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número **60**, de la calle **GONZÁLEZ GALLO**, en esta ciudad, se reunieron el **ING. FRANCISCO VÁZQUEZ ZÁRATE**, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; el **ARQ. GUSTAVO DE JESÚS NAVARRO GONZÁLEZ**, Titular por parte del Representante de la Autoridad Municipal y Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable; el **ING. EFRAÍN CRUZ GONZÁLEZ**, Titular Vocal por parte del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C., el **ING MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ ZAMORA**, Suplente Vocal por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el **L.C.P. FERNANDO IBARRA REYES**, Titular Vocal por parte de la Hacienda y Tesorero Municipal; el **ING. ALDO CASTAÑEDA VILLANUEVA**, Titular Vocal por parte del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el **L.C.P. GUSTAVO DE LA TORRE DE LOZA**, Suplente Vocal por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana, (COPARMEX); la **L.C.P. MARÍA EUGENIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, Titular Vocal por parte de la Asociación de Contadores Públicos, el **L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ**, Titular Vocal por parte de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

Lo anterior, para llevar a cabo la **Cuarta Reunión de la Comisión Tarifaria**, correspondiente al día **24 veinticuatro de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.
- 4.- Lectura del acta anterior.

6.- Nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión Tarifaria.

7.- Presentación de la Propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2017 y en su caso aprobación y publicación en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" así como en la Gaceta Municipal.

8.- Asuntos varios.

9.- Clausura.

El Ing. Francisco Vázquez Zárate, en su calidad de Presidente la Comisión Tarifaria, inició la reunión dando la bienvenida a todos los presentes.

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

A continuación el ING. FRANCISCO VÁZQUEZ ZÁRATE, nombró lista de asistencia a los integrantes, una vez hecho lo anterior, informó que asistieron los siguientes ciudadanos integrantes de dicha Comisión: el **ING. FRANCISCO VÁZQUEZ ZÁRATE**, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; el **ARQ. GUSTAVO DE JESÚS NAVARRO GONZÁLEZ**, Titular por parte del Representante de la Autoridad Municipal y Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable; el **ING. EFRAÍN CRUZ GONZÁLEZ**, Titular Vocal por parte del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C., el **ING MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ ZAMORA**, Suplente Vocal por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el **L.C.P. FERNANDO IBARRA REYES**, Titular Vocal por parte de la Hacienda y Tesorero Municipal; el **ING. ALDO CASTAÑEDA VILLANUEVA**, Titular Vocal por parte del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el **L.C.P. GUSTAVO DE LA TORRE**, Suplente Vocal por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana, (COPARMEX); la **L.C.P. MARÍA EUGENIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, Titular Vocal por parte de la Asociación de Contadores Públicos, el **L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ**, Titular Vocal por parte de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

**2.- VERIFICACIÓN DE QUORUM Y DECLARATORIA DE APERTURA DE LA SESIÓN.**

Acto seguido, en uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria informa que con la asistencia de los 9 nueve integrantes de esta Comisión, existe quórum por lo que se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

**3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, Y EN SU CASO APROBACIÓN.**

En uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria da lectura al Orden del día, para someterlo a aprobación en el siguiente orden:

1.- Lista de asistencia.

2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.

3- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.

4.- Lectura del acta anterior.

5.- Nombramiento de Secretario de la Comisión Tarifaria.

6.- Presentación de los nuevos integrantes de la Comisión Tarifaria.

7.- Presentación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2017 y en su caso aprobación.

8.- Asuntos varios.

9.- Clausura.

Acto continuo, el Presidente de la Comisión Tarifaria, sometió a votación su aprobación, misma que se aprobó por unanimidad, por lo cual se tomó el siguiente

**ACUERDO:**

**POR VOTACION UNÁNIME SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, DE LA CUARTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA.**

**4.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

En uso de la voz, el Presidente de la Comisión solicitó omitir la lectura del acta anterior, esto debido a que dicha acta se firmó con de anticipación, por lo que se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, por lo cual se tomó el siguiente:

**ACUERDO:**

## 5.- PRESENTACIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TARIFARIA.

Acto seguido el Presidente de la Comisión Tarifaria presentó a los ciudadanos Fernando Ibarra Reyes y Luis Fernando Franco Alcalá como los nuevos integrantes titulares por la Tesorería Municipal y representante del Organismo Operador respectivamente.

## 6.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN TARIFARIA.

El Presidente del Consejo Directivo hace mención que en virtud de que quien ocupaba el cargo de secretario de esta comisión, actualmente ya no forma parte del organismo operador, señaló la necesidad de nombrar un nuevo Secretario de la Comisión Tarifaria quien de acuerdo al Reglamento para la Prestación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tendrá las obligaciones que se establecen en el artículo 29 y demás relativos y aplicables, para los cual propone como Secretario al **L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ**, quien por formar parte del Organismo Operador de ASTEPA (Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán), se le facilitará más para llevar acabo las funciones como Secretario de esta Comisión.

Acto seguido el **L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ** manifiesta que si así lo aprueba la Comisión, el acepta el cargo de Secretario de la misma,

A continuación el Presidente de la Comisión Tarifaria sometió a votación el punto para que el **L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ**, Titular Vocal por parte del Organismo Operador, asuma el cargo de Secretario de esta Comisión, y se aprobó por unanimidad, por lo que se tomó el siguiente

### ACUERDO:

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA EL L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ, ASUMA EL CARGO DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN TARIFARIA.**

## 7.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2017 Y EN SU CASO APROBACIÓN.

En uso de la voz el Presidente de la Comisión presentó la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2017, remitida por el Presidente del Consejo

Directivo de ASTEPA, la cual consistió en un incremento general del 8% ocho por ciento de incremento general directo a las cuotas y tarifas vigentes.

Los integrantes de la Comisión Tarifaria analizaron la propuesta así como el estudio cualitativo que se acompaña se elabora el siguiente cuadro comparativo del costo de las cuotas vigentes y como quedarían para el próximo ejercicio 2017.

2016

2017

**Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

**Artículo 55.** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el Organismo proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.

**Artículo 56.** Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio.

**Artículo 57.** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional mini consumidor;
- II. Habitacional;
- III. Mixto comercial;
- IV. Mixto rural;
- V. Industrial;
- VI. Comercial;
- VII. Servicios de hotelería; y
- VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 58.** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.

**Artículo 59.** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

**Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.**

**Artículo 55.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 56.-** Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 57.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional mini consumidor;
- II. Habitacional;
- III. Mixto comercial;
- IV. Mixto rural;
- V. Industrial;
- VI. Comercial;
- VII. Servicios de hotelería; y
- VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 58.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 59.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los

Página 5



<p>V. Industrial:                  Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$138.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 11.68                  De 21 a 30 m3: \$11.80                  De 31 a 50 m3: \$ 11.91                  De 51 a 70 m3: \$12.03</p>	<p>V. Industrial:                  Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$149.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 12.61                  De 21 a 30 m3: \$ 12.74                  De 31 a 50 m3: \$ 12.86                  De 51 a 70 m3: \$ 12.99</p>
<p>De 71 a 100 m3: \$13.45                  De 101 a 150 m3: \$14.33                  De 151 m3 en adelante: \$15.13</p>	<p>De 71 a 100 m3: \$ 14.52                  De 101 a 150 m3: \$ 15.47                  De 151 m3 en adelante: \$ 16.34</p>
<p>VI. Comercial:                  Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$134.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 11.34                  De 21 a 30 m3: \$11.45                  De 31 a 50 m3: \$11.56                  De 51 a 70 m3: \$12.49                  De 71 a 100 m3: \$13.89                  De 101 a 150 m3: \$ 14.93                  De 151 m3 en adelante: \$ 15.80</p>	<p>VI. Comercial:                  Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$145.45 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 12.24                  De 21 a 30 m3: \$ 12.36                  De 31 a 50 m3: \$ 12.48                  De 51 a 70 m3: \$ 13.48                  De 71 a 100 m3: \$ 15.00                  De 101 a 150 m3: \$ 16.12                  De 151 m3 en adelante: \$ 17.06</p>
<p>VI. Servicios de hotelería:                  Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$142.60 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$12.00                  De 21 a 30 m3: \$12.12                  De 31 a 50 m3: \$12.24                  De 51 a 70 m3: \$ 12.91                  De 71 a 100 m3: \$13.84                  De 101 a 150 m3: \$ 14.59                  De 151 m3 en adelante: \$15.40</p>	<p>VI. Servicios de hotelería:                  Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$154.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 12.96                  De 21 a 30 m3: \$ 13.08                  De 31 a 50 m3: \$ 13.21                  De 51 a 70 m3: \$ 13.94                  De 71 a 100 m3: \$ 14.94                  De 101 a 150 m3: \$ 15.75                  De 151 m3 en adelante: \$ 16.63</p>
<p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:                  Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria de \$134.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$11.35                  De 21 a 30 m3: \$11.46                  De 31 a 50 m3: \$11.57                  De 51 a 70 m3: \$12.68                  De 71 a 100 m3: \$13.60                  De 101 a 150 m3: \$ 14.33                  De 151 m3 en adelante: \$15.30</p>	<p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:                  Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 145.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 12.25                  De 21 a 30 m3: \$ 12.37                  De 31 a 50 m3: \$ 12.49                  De 51 a 70 m3: \$ 13.69                  De 71 a 100 m3: \$ 14.68                  De 101 a 150 m3: \$ 15.47                  De 151 m3 en adelante: \$ 16.52</p>

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

**Artículo 60.** Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$ 147.45

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

**Artículo 61.** Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio. Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.

**Artículo 62.** En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

**Artículo 63.** Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso de agua que corresponda a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 64.** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua más el 30% de alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.

Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 65.** Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme a lo siguiente:

**Artículo 60.-** Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será de \$159.24

Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa referida en el párrafo anterior.

**Artículo 61.-** Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.

Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.

**Artículo 62.-** En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa básica de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

**Artículo 63.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 64.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 65.-** Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO	COSTO KILOGRAMO	POR
Kg/m3	CONTAMINANTES	CONTAMINANTES

RANGO COSTO POR KILOGRAMO Kg/m3 CONTAMINANTES  
CONTAMINANTES BASICOS METALES  
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50: \$3.39: \$105.65

Página 8

*Mano Legan*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

	BÁSICOS	METALES
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: \$3.41: \$121.96	MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50: \$3.63	\$114.10
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: \$4.17: \$136.63	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: \$3.68	\$131.71
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: \$4.67: \$144.10	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: \$4.50	\$147.56
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: \$4.85: \$149.75	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: \$5.04	\$155.62
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: \$5.00: \$155.40	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: \$5.23	\$161.73
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: \$5.15: \$159.53	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: \$5.40	\$167.83
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: \$5.31: \$164.66	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: \$5.56	\$172.29
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: \$5.45: \$168.60	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: \$5.73	\$177.83
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: \$5.59: \$172.55	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: \$5.88	\$182.08
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: \$5.70: \$176.02	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: \$6.03	\$186.35
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: \$5.83: \$179.49	MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: \$6.15	\$190.10
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: \$5.91: \$182.56	MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: \$6.29	\$193.84
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$6.02: \$185.68	MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: \$6.38	\$197.16
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$6.11: \$188.49	MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$6.50	\$200.53
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$6.17: \$191.30	MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$6.59	\$203.56
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$6.25: \$193.90	MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$6.66	\$206.60
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$6.38: \$196.45	MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$6.75	\$209.41
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$6.42: \$200.71	MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$6.89	\$212.16
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: \$7.82: \$205.01	MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$6.93	\$216.76
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$8.55: \$209.30	MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: \$8.44	\$222.41
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$9.26: \$213.58	MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$9.23	\$226.04
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$12.06: \$249.18	MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$10.00	\$230.66
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$14.83: \$284.78	MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$13.02	\$269.11
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$17.84: \$341.73	MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$16.01	\$307.56
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$22.24: \$398.70	MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$19.26	\$369.06
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$29.66: \$477.01	MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$24.01	\$430.59
MAYOR DE 50.01: \$37.08: \$555.30	MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$32.03	\$515.17
	MAYOR DE 50.01: \$40.04	\$597.56

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 66.** En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 67.** En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 68.** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2016 en una sola exhibición, se les concederá la siguiente reducción:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2016, el 10%
- Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m<sup>3</sup>.  
Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 66.-** En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 67.-** En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 68.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2017, el 10%.
- Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m<sup>3</sup> mensuales.  
Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

**Artículo 69.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que

Página 9

*Me figura bien*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

**Artículo 69.** A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual. Este subsidio se otorgará a quien efectúe el pago antes del día 1 de mayo del año en curso.

Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.

**Artículo 70.** Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

**I. USO HABITACIONAL**, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4.U): \$4,281.88
- b) Para densidad media (H3.U): \$7,900.17
- c) Para densidad baja (H2.H1.U): \$9,479.72

**II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR**, por unidad:

Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo.

**III. COMERCIO Y SERVICIOS**, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4:\$5,138.25
- Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3:\$ 9,480.21
- b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$10,277.25
- c) Regional (CR/SR): \$12,350.49

**IV. CAMPESTRE**, por cada unidad: \$9,479.72

**V. INDUSTRIAL** y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros

acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m<sup>3</sup> mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 70.-** Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

**I. USO HABITACIONAL**, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4-U): \$4,624.43
- b) Para densidad media (H3-U): \$8,532.18
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \$10,238.09

**II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR** por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

**III. COMERCIO Y SERVICIOS**, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \$5,549.31
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \$10,238.462
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$11,099.43
- d) Regional (CR/SR): \$13,338.52

**IV. CAMPESTRE**, por cada unidad: \$10,238.09

**V. INDUSTRIAL** y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota

Página 10

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$676,953.51 por cada litro por segundo demandado proporcional.  
 Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.  
 Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

determinada por la Comisión Tarifaria de \$731,109.79 por cada litro por segundo demandado.  
 Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.  
 Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

**Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$8,597.30**  
**Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,572.50**  
 Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el reglamento de zonificación se cobrarán las cuotas de incorporación de acuerdo al reglamento para la prestación de los servicios de agua potable.  
 Para cobrar las cuotas de incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.  
 Para calcular las cuotas de incorporación de instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados serán analizadas y determinadas en la Comisión Tarifaria.

**VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$9,285.08**  
**VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,778.30**  
 Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.  
 Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.  
 Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.  
 Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

**Artículo 71.** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$676,953.51 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 71.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$731,109.79 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 72.** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$52.50, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el organismo de acuerdo a los costos de los mismos, establecidos en el reglamento.  
 Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal del alcantarillado.  
 Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del municipio.

**Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$56.70, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Toma de agua:**

I.	Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:	
	En terracería	\$ 1,450.79
	En empedrado	\$ 1,560.79
	En asfalto	\$ 1,896.39
	En concreto	\$ 2,027.29
II.	Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:	
	En terracería	\$ 1,651.30
	En empedrado	\$ 1,849.59
	En asfalto	\$ 2,314.97
	En concreto	\$ 2,851.59
III.	Medidor de ½"	\$ 585.20

**Artículo 73.** Las cuotas por los siguientes servicios serán:  
 I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \$499.28 II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.  
 III. Expedición de certificados de factibilidad: \$375.19  
 IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$ 296.45 a

**Descarga de drenaje:**

*Handwritten signatures and marks:*  
 - A large signature on the right side of the page.  
 - A signature at the bottom right.  
 - A signature at the bottom center.  
 - A signature at the bottom left.  
 - A signature at the bottom center-left.  
 - A signature at the bottom center-right.  
 - A signature at the bottom right.

Página 11

<p>\$592.89  V. Dictámenes: \$ 375.19  VI. Constancias: \$ 77.07  VII. Cambio de nombre o domicilio: \$ 63.00  VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).  IX. Servicio de Váctor:  a) Por renta diaria: \$12,600.00  b) Por viaje \$4,200.00  X.- Servicio de Pipa de Agua residual:  a) Por renta diaria: \$8,000.00  b) Por viaje \$3,000.00  XI. Credencial \$49.88</p>	<p>I. Diámetro de 6" longitud 6 metros: \$ 2,397.24</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p>
<p>XII. Reimpresiones de documentación \$ 5.57  XIII. Permisos provisionales para toma de agua  Por mes \$306.30  Por planta de construcción \$918.89  XIV. Por venta de materiales  XV. Obras por colaboración</p> <p><b>Artículo 74.</b> Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderán al rubro de agua potable.  b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua, en caso de no contar con el gasto necesario</p>	<p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios: \$539.22  II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: Se cobrará el costo de mano de obra más material.  III. Expedición de certificados de factibilidad: \$ 405.31  IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$320.16 a \$640.32  V. Dictámenes: \$405.20  VI. Constancias: \$83.23  VII. Cambio de nombre o domicilio: \$68.04  VIII. Agua tratada: Se cobrará según costo de producción y traslado.  IX. Servicio de equipo hidroneumático para desazolve (camión Vactor):  a. Por renta diaria: \$13,608.00  b. Por viaje \$4,536.00  X. Servicio de Pipa de Agua residual:  a. Por renta diaria: \$8,640.00  b. Por viaje \$3,240.00  XI. Credencial \$53.87  XII. Reimpresiones de documentación \$6.01  XIII. Permisos provisionales para toma de agua:  Por mes \$330.80  Por planta de construcción \$992.40  XIV. Por venta de materiales: Se cobrará por tipo de material y a precio vigente de mercado.  XV. Obras por colaboración.</p> <p><b>Artículo 74.-</b> Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.  b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p>

Página 12

deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

**III** En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

**IV.** El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo operador y deberán realizar los trámites correspondientes con antelación a la recepción de obra (nombre, uso y m3), lo anterior no exime al fraccionador de ser obligado solidario hasta que el trámite se notifique favorable al Organismo Operador, dicho fraccionador firmará un documento en el que se compromete a que el H. Ayuntamiento haga válida la fianza por vicios ocultos en favor de dicho Organismo.

**Artículo 75.** Cuando en cualesquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos. Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

**Artículo 76.** Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatitlán.

**Artículo 77.** Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega. Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.

Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.** El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no se alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

**III.** En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

**IV.** Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

**Artículo 75.-** Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

**Artículo 76.-** Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

**Artículo 77.-** Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.

Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Mejor...*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*AS*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Una vez discutido el punto de la propuesta a la cual se le hicieron las modificaciones pertinentes y acto seguido el Presidente de la Comisión Tarifaria sometió a votación la propuesta de cuotas y tarifas para el próximo ejercicio fiscal 2017, haciendo la modificación antes señalada y se aprueba por unanimidad de sus integrantes con derecho a voto, tomándose los siguientes

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XVII, Y 10, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, SE REMITE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE)"

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA).**

#### Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

**Artículo 55.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.



De 151 m3 en adelante: \$ 16.10

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$142.52 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 11.99
De 21 a 30 m3:	\$ 12.11
De 31 a 50 m3:	\$ 12.23
De 51 a 70 m3:	\$ 12.25
De 71 a 100 m3:	\$ 13.50
De 101 a 150 m3:	\$ 16.12
De 151 m3 en adelante:	\$ 17.06

IV. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$140.58 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 11.83
De 21 a 30 m3:	\$ 11.94
De 31 a 50 m3:	\$ 12.06
De 51 a 70 m3:	\$ 12.18
De 71 a 100 m3:	\$ 12.23
De 101 a 150 m3:	\$ 15.89
De 151 m3 en adelante:	\$ 16.10

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$149.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 12.61
De 21 a 30 m3:	\$ 12.74
De 31 a 50 m3:	\$ 12.86
De 51 a 70 m3:	\$ 12.99
De 71 a 100 m3:	\$ 14.52
De 101 a 150 m3:	\$ 15.47
De 151 m3 en adelante:	\$ 16.34

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$145.45 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 12.24
De 21 a 30 m3:	\$ 12.36
De 31 a 50 m3:	\$ 12.48
De 51 a 70 m3:	\$ 13.48
De 71 a 100 m3:	\$ 15.00

*Mr. Eugenio Cruz*

Página 16

De 101 a 150 m3:	\$ 16.12
De 151 m3 en adelante:	\$ 17.06

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$154.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 12.96
De 21 a 30 m3:	\$ 13.08
De 31 a 50 m3:	\$ 13.21
De 51 a 70 m3:	\$ 13.94
De 71 a 100 m3:	\$ 14.94
De 101 a 150 m3:	\$ 15.75
De 151 m3 en adelante:	\$ 16.63

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 145.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 12.25
De 21 a 30 m3:	\$ 12.37
De 31 a 50 m3:	\$ 12.49
De 51 a 70 m3:	\$ 13.69
De 71 a 100 m3:	\$ 14.68
De 101 a 150 m3:	\$ 15.47
De 151 m3 en adelante:	\$ 16.52

**Artículo 60.-** Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será de \$159.24

Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa referida en el párrafo anterior.

**Artículo 61.-** Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.

Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.

**Artículo 62.-** En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa básica de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

**Artículo 63.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento cuyo producto será

destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 64.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 65.-** Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES	
	BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$3.63	\$114.10
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.68	\$131.71
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.50	\$147.56
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$5.04	\$155.62
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$5.23	\$161.73
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.40	\$167.83
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.56	\$172.29
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.73	\$177.83
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.88	\$182.08
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$6.03	\$186.35
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$6.15	\$190.10
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$6.29	\$193.84
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$6.38	\$197.16
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$6.50	\$200.53
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$6.59	\$203.56
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$6.66	\$206.60
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$6.75	\$209.41
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$6.89	\$212.16
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$6.93	\$216.76
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$8.44	\$222.41
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$9.23	\$226.04
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$10.00	\$230.66
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$13.02	\$269.11
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$16.01	\$307.56
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$19.26	\$369.06
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$24.01	\$430.59
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$32.03	\$515.17
MAYOR DE 50.01:	\$40.04	\$597.56

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 66.-** En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 67.-** En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 68.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2017, el 10%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m<sup>3</sup> mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

**Artículo 69.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m<sup>3</sup> mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 70.-** Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

**I. USO HABITACIONAL**, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4-U): \$4,624.43
- b) Para densidad media (H3-U): \$8,532.18
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \$10,238.09

**II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR**, por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

**III. COMERCIO Y SERVICIOS**, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \$5,549.31

b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \$10,238.462

c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$11,099.43

d) Regional (CR/SR): \$13,338.52

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$10,238.09

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$731,109.79 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$9,285.08

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,778.30

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

**Artículo 71.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$731,109.79 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$56.70, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Toma de agua:**

II. Toma de 1/2" corta de hasta 5 m. de longitud:

En terracería	\$ 1,450.79
En empedrado	\$ 1,560.79
En asfalto	\$ 1,896.39
En concreto	\$ 2,027.29

V. Toma de 1/2" larga de hasta 9 m. de longitud:

En terracería	\$ 1,651.59
En empedrado	\$ 1,849.59
En asfalto	\$ 2,314.97
En concreto	\$ 2,851.59

VI. Medidor de 1/2" \$ 585.20

**Descarga de drenaje:**

2. Diámetro de 6" longitud 6 metros: \$ 2,397.24

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 73.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- XVI. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios: \$539.22
- XVII. Conexión de toma y/o descarga provisionales: Se cobrará el costo de mano de obra más material.
- XVIII. Expedición de certificados de factibilidad: \$ 405.31
- XIX. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$320.16 a \$640.32
- XX. Dictámenes: \$405.20
- XXI. Constancias: \$83.23
- XXII. Cambio de nombre o domicilio: \$68.04
- XXIII. Agua tratada: Se cobrará según costo de producción y traslado.
- XXIV. Servicio de equipo hidroneumático para desazolve (camión Vector):
  - a. Por renta diaria: \$13,608.00
  - b. Por viaje \$4,536.00
- XXV. Servicio de Pipa de Agua residual:
  - a. Por renta diaria: \$8,640.00
  - b. Por viaje \$3,240.00
- XXVI. Credencial \$53.87
- XXVII. Reimpresiones de documentación \$6.01
- XXVIII. Permisos provisionales para toma de agua:
  - Por mes \$330.80
  - Por planta de construcción \$992.40
- XXIX. Por venta de materiales: Se cobrará por tipo de material y a precio vigente de mercado.
- XXX. Obras por colaboración.

*Ma. Inés Rojas*

**Artículo 74.-** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no se alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

*[Handwritten signature]*

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

**Artículo 75.-** Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

Quando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

**Artículo 76.-** Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

**Artículo 77.-** Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.

Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido por los artículos 7 fracción XVII, 10 fracción VII y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se ordena su remisión al organismo operador **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA)**, para su publicación en los medios oficiales de divulgación el periódico oficial **EL ESTADO DE JALISCO** y **LA GACETA MUNICIPAL**.

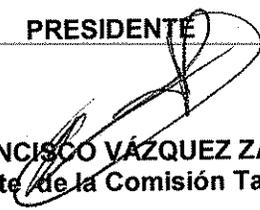
### 8.- ASUNTOS VARIOS.

En uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria preguntó a los presentes si tienen algún asunto vario a tratar a lo que la **L.C.P. MARÍA EUGENIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, Titular Vocal por parte de la Asociación de Contadores Públicos, sugiere que se les hagan llegar de manera regular los datos suficientes y necesarios para que esta Comisión pueda establecer mejores criterios para el análisis de las cuotas y tarifas para verlo en las siguientes reuniones.

**9.- CLAUSURA.**

Acto continuo el Presidente de la Comisión Tarifaria manifiesta que siendo las 13:04 trece horas con cuatro minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión la Comisión Tarifaria; firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

**PRESIDENTE**

  
**ING. FRANCISCO VÁZQUEZ ZÁRATE**  
Presidente de la Comisión Tarifaria

  
**ARQ. GUSTAVO DE JESÚS NAVARRO GONZÁLEZ**  
Titular Representante de la Autoridad Municipal y Regidor Presidente de la Comisión edilicia de Agua Potable.

  
**L.C.P. FERNANDO IBARRA REYES**  
Titular Vocal de la Hacienda y tesorero Municipal

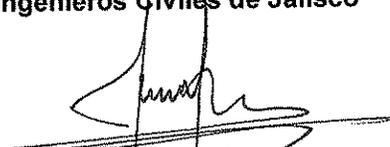
  
**L.C.P. MARÍA EUGENIA GÓMEZ GUTIERREZ**  
Titular Vocal de la asociación de Contadores Públicos

  
**L.C.P. GUSTAVO DE LA TORRE DE LOZA**  
Suplente vocal por parte de la confederación patronal de la República Mexicana

**SECRETARIO**

  
**L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ**  
Secretario de la Comisión Tarifaria

  
**ING. EFRAÍN CRUZ GONZÁLEZ**  
Titular Vocal del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco

  
**ING. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ ZAMORA**  
Suplente Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA)

  
**ING. ALDO CASTAÑEDA VILLANUEVA**  
Titular Vocal del Centro Universitario De los Altos

Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Tepatitlán de Morelos y en el Diario Oficial del Estado de Jalisco.

Conste.

Secretario

  
**L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ**